



Resolución Directoral

N° 010 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

18 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe N° 016-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 17 de enero de 2018, el Informe N° 100-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 17 de enero de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 24 de agosto de 2017, la Entidad y el CONSORCIO M & M (conformado por las empresas ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL e INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024, derivado de la Licitación Pública N° 004-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 15'389,678.66, (Quince millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho con 66/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 032-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU – MENDOZA (Conformado por las empresas JSU INGENIEROS SAC. Y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA) para la contratación del servicio de supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024, derivado del Concurso Público N° 006-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 660,388.96 (Seiscientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho con 96/100 Soles) por un plazo de trescientos veintiún (321) días calendarios;

Que, a través del Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra del 15 de diciembre de 2017, el Contratista deja constancia que ese día no se pudo trabajar porque llovió toda la noche anterior continuando el día 15.12.2017, debido a ello, se paralizan todos los trabajos;

Que, por su parte, mediante el Asiento N° 143 del Cuaderno de Obra del 30 de diciembre de 2017, el Contratista deja constancia que continúan las lluvias, perjudicando la conformación de la base de afirmado la cual hay que rehacer y esperar que seque para continuar con los trabajos;



Que, con Carta N° 139-2017/MSTQ-CM&M-OBRA, recibida por la Supervisión el 02 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de ejecución de obra, por siete (07) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, a través de la Carta N° 004-2018/COPESCO/CP6, recibida por la Entidad el 09 de enero de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 01, a través de la cual recomienda declarar Improcedente la mencionada solicitud;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra (...) " (...) 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, emite pronunciamiento técnico respecto la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por CONSORCIO M & M en la ejecución del contrato del asunto, adjuntando copia de los siguientes documentos: a) Carta N° 139-2017/MSTQ-CM&M-OBRA recibida por la Supervisión el 02 de enero de 2018 y b) Carta N° 004-2018/COPESCO/CP6 recibida por la Entidad el 09 de enero de 2018;

Que, el Informe N° 016-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 100-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 01 es improcedente por los siguientes aspectos: a) El expediente técnico indica que la temporada de lluvia en la zona de trabajo se presenta en los meses de noviembre a marzo, por lo cual las precipitaciones pluviales en el mes de diciembre no son un evento inesperado, consecuentemente no es posible considerar como causal de ampliación de plazo las lluvias producidas los días 15, 16, 18, 28, 29 y 30 de diciembre de 2017. De igual forma, señala que este evento era de conocimiento del contratista quien debió haber estructurado un plan de trabajo acorde con el clima de la zona. El Supervisor adjunta fotografías donde se evidencia que no ha existido paralización de los trabajos en los días indicados. b) El contratista no acredita con documentación técnica la afectación de los trabajos en ejecución (Consecuentemente, no hay interrupción de la ruta crítica de la programación de obra);





Resolución Directoral

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el **CONSORCIO M & M**, al Contrato N° 039-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el pueblo de Quinua, provincia de Huamanga, región Ayacucho, Componente adecuadas condiciones de la infraestructura turística del pueblo de Quinua" – SNIP N° 271024.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 04 de mayo de 2018.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO M & M**, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

xp

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
 Director Ejecutivo
 Plan COPESCO Nacional
 MINCETUR

